

Notas sobre actualidad tributaria y otros para tomar las mejores decisiones

## Ratificación del Acuerdo entre Estados Unidos y Ecuador

El 14 de julio de 2022, la Asamblea Nacional ratificó el acuerdo celebrado entre los gobiernos de Estados Unidos y Ecuador para el intercambio de información en materia tributaria. Dicho instrumento contiene 15 artículos y busca combatir la elusión y la evasión fiscal. A continuación, resumimos los puntos más relevantes del Acuerdo:

**Objetivo:** Compartir información que resulte relevante para la determinación, liquidación y recaudación tributaria, así como para la investigación de casos en materia impositiva.

## Impuestos comprendidos:

- ✓ Estados Unidos: todos los impuestos federales.
- ✓ Ecuador: todos los impuestos administrados por el SRI.
- ✓ También se incluye los impuestos de naturaleza idéntica o substancialmente similar que se establezcan después de la firma del Acuerdo y que se añadan a los actuales o les constituyan.

## Área geográfica de aplicación:

- ▶ El término Estados Unidos comprende a la Samoa Americana, Guam, las Islas Marianas del Norte, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y cualquier territorio o posesión de los Estados Unidos; y,
- ▶ Ecuador comprende todo el territorio de la República de Ecuador.

Asistencia Mutual: Se podrá acordar el intercambio de conocimiento técnico (*Know-how*) para desarrollar técnicas de auditoría o identificar áreas de incumplimiento.

**Intercambio de información automático:** se permite el intercambio de información automática para los fines del acuerdo. **Intercambio de información espontaneo:** las autoridades de las partes podrán transferir espontáneamente a la otra parte información que haya llamado la atención para fines del Acuerdo.

**Inspecciones tributarias en el extranjero:** las partes podrán permitir el acceso al territorio con el fin de entrevistarse con personas e inspeccionar documentos con el consentimiento por escrito de los interesados.

Solicitudes denegadas: Se podrá denegar una solicitud, entre otros, cuando:

- El requerimiento de información no se formule de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo.
- La parte requirente no haya agotado todos los medios disponibles en su territorio para obtener la información.
- La información revele cualquier secreto comercial, empresarial, profesional o un proceso industrial.
- La información revele comunicaciones confidenciales entre cliente y abogado.
- La comunicación de la información sea contraria al orden público.

No se rechazarán requerimientos de información, entre otros, cuando:

- Exista controversia en cuanto a la reclamación tributaria que origine el requerimiento.
- El plazo de caducidad de la parte requerida haya expirado. Deberá observarse el que corresponda a la parte requirente.

**Confidencialidad:** Toda la información compartida se tratará como confidencial, sin embargo, la información podrá ser revelada, por ejemplo, en casos de lucha contra el terrorismo exista previo consentimiento de las partes.

## Cualquier consulta favor remitirla a ec\_tax\_news@pwc.com PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesore Empresariales Cía. Ltda. como fuente

©2022. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.